

AUTO No. 02924

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2021ER122992 del 21 de junio del 2021, la sociedad **RTM SAN CRISTOBAL NORTE S.A.S** identificado con Nit. 901.471.355-8, por medio de su representante legal, el señor **ANDRES RICARDO DURAN LUCAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.641, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la calle 161 No. 7B-36 de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: GEM II; No. de Serie: **A21527161**; Software de aplicación: **METRILINE**; Versión: **1.0.1**; Proveedor: **SOLUMEK S.A**; Tipo de análisis: **4T**.
- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: GEM II; No. de Serie: **A21527146**; Software de aplicación: **METRILINE**; Versión: **1.0.1**; Proveedor: **SOLUMEK S.A**; Tipo de análisis: **4T**.

Captador RPM:

- Captador RPM marca: **BRAIN BEE**; Modelo: **MGT 300 EVO**; No. de Serie: **190612000080**.

AUTO No. 02924

Termohigrómetro:

- Termohigrómetro marca: **CELMED**; Modelo: **CLD TH01**; No. de Serie: **123**.

Sonómetro:

- Sonómetro marca: **PCE**; Modelo: **322-A**; No. de Serie: **191201837**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. **5133921 del 18 de junio del 2021**, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.373.049) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio del 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385,5375,4983,4231,5365.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado de los equipos solicitados con sus fichas técnicas.
- Aplicativo de Autoliquidación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “(...) *Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario (...)*”, de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

AUTO No. 02924

Que mediante la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución No. 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada. Procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o representante legal, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de representante legal.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto*

Página 3 de 9

AUTO No. 02924

de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	
-------------------	--

AUTO No. 02924

	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 02924

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **ANDRES RICARDO DURAN LUCAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.641, en su calidad de representante legal de la sociedad **RTM SAN CRISTOBAL NORTE S.A.S** identificado con Nit. 901.471.355-8, ubicada en la calle 161 No. 7B-36 de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: GEM II; No. de Serie: **A21527161**; Software de aplicación: **METRILINE**; Versión: **1.0.1**; Proveedor: **SOLUMEK S.A**; Tipo de análisis: **4T**.
- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: GEM II; No. de Serie: **A21527146**; Software de aplicación: **METRILINE**; Versión: **1.0.1**; Proveedor: **SOLUMEK S.A**; Tipo de análisis: **4T**.

Captador RPM:

- Captador RPM marca: **BRAIN BEE**; Modelo: **MGT 300 EVO**; No. de Serie: **190612000080**.

Termohigrómetro:

- Termohigrómetro marca: **CELMED**; Modelo: **CLD TH01**; No. de Serie: **123**.

Sonómetro:

- Sonómetro marca: **PCE**; Modelo: **322-A**; No. de Serie: **191201837**.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

AUTO No. 02924

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **RTM SAN CRISTOBAL NORTE S.A.S** identificado con Nit. 901.471.355-8, representada legalmente por el señor **ANDRES RICARDO DURAN LUCAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.641, para el Centro de Diagnóstico Automotor clase A, ubicado en la calle 161 No. 7B-36 de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: GEM II; No. de Serie: **A21527161**; Software de aplicación: **METRILINE**; Versión: **1.0.1**; Proveedor: **SOLUMEK S.A**; Tipo de análisis: **4T**.
- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: GEM II; No. de Serie: **A21527146**; Software de aplicación: **METRILINE**; Versión: **1.0.1**; Proveedor: **SOLUMEK S.A**; Tipo de análisis: **4T**.

Captador RPM:

AUTO No. 02924

- Captador RPM marca: **BRAIN BEE**; Modelo: **MGT 300 EVO**; No. de Serie: **190612000080**.

Termohigrómetro:

- Termohigrómetro marca: **CELMED**; Modelo: **CLD TH01**; No. de Serie: **123**.

Sonómetro:

- Sonómetro marca: **PCE**; Modelo: **322-A**; No. de Serie: **191201837**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **RTM SAN CRISTOBAL NORTE S.A.S** identificado con Nit. 901.471.355-8, ubicado en la calle 161 No. 7B-36 de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término el de dos (2) días para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **RTM SAN CRISTOBAL NORTE S.A.S** identificado con Nit. 901.471.355-8, a través de su representante legal, el señor **ANDRES RICARDO DURAN LUCAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.641 (o quien haga sus veces), en la carrera 67 A No. 95 -08 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico gerenciaadministrativacdas@solumeksa.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

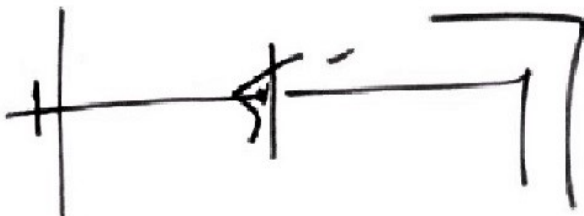
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02924

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **29** días del mes de **julio** del año **2021**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO.C.C: 1015426846 T.P: N/A

CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 28/07/2021

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO.C.C: 1015426846 T.P: N/A

CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 27/07/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO.C.C: 1015426846 T.P: N/A

CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 28/07/2021

Aprobó:

Firmó:

Sector: SCAAV (Fuentes Móviles)

Expediente: SDA-16-2021-1716